

veces, á cuyo fin les autorizo en debida forma, á favor del Mayorazgo, Patronato, Obra pia, Fundacion, Comunidad, ó personas á quien pertenezca el respectivo capital, con las clausulas de estilo que se observan en los contratos censuales, y arreglo á esta Real Cedula, y al formulario, de que se les remitirán exemplares impresos.

VII. Declaro, que dicho Escribano del Número y Ayuntamiento debe estender de oficio el protocolo sin cobrar derechos, pagando el acreedor censualista la copia de la Escritura, como se practica en semejantes casos, mediante ser documento de su pertenencia.

VIII. Para que no haya demora en la execucion, estas Escrituras se otorgarán dentro de un mes preciso desde que se reciba el dinero del deposito, insertandose en ella la carta de pago dada por mi Tesorero General, y poniendose la original con el protocolo, para que no se pueda alegar en tiempo alguno la excepcion de *non numerata pecunia*; é igualmente se colocará en el protocolo un exemplar de esta Real Cedula para su mayor solemnidad, y que se arreglen á ella los Escribanos.

IX. Con el mismo objeto de evitar demoras por falta de persona legitima que concurra á los actos necesarios, habilito á los Procuradores, Personeros del Comun, ó á quien haga sus veces, para aceptar, é intervenir las Escrituras en que los poseedores de Vinculos, Mayorazgos, Patronatos, Memorias, Capellanías y Obras pias no puedan hacerlo, ni deputar persona á su nombre, por ausencia, ú otras causas.

X. De las referidas Escrituras se tomará razon en la Contaduria de Hipotecas del respectivo Partido en que se otorgaren en el tiempo y forma que previene la Real Pragmatica, que sobre ello dispone; y asimismo

